



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **21 SET. 2018**

GA
E-005914

Señor(a):
RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN
Representante Legal
SIDERURGICA DEL NORTE "SIDUNOR S.A."
Via 40 No. 76 -188
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. Resolución No. **000066820 SET 2018** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
EXP N° 0202-177
CT: 000919 del 12 de julio de 2018
Elaboró: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos Contratista / Karem Arcón Jiménez (Supervisora).
Revisó: Ing. Liliانا Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



40
10/21

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000668 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 2202-177”

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto con número 001165 del 30 de noviembre de 2012 y 0000282 del 11 de junio de 2014, notificados mediante aviso No. 340 del 2014 y 17 de junio del 2014, hace unos requerimientos a la Sociedad SIDERURGICA DEL NORTE “SIDUNOR S.A.” identificada con NIT 860.025.266-0, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BENDELIN y ubicada en la vía 40 No. 76-188 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico.

Posteriormente, la Sociedad SIDERURGICA DEL NORTE “SIDUNOR S.A.” identificada con NIT 860.025.266-0, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BENDELIN y ubicada en la vía 40 No. 76-188 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico, mediante oficios radicados ante esta Corporación bajo los números 5525 del 20 de junio de 2014, 7430 del 22 de agosto de 2014 y 8829 del 3 de octubre del 2014, presenta lo siguiente:

- ❖ *Solicitud de un plazo de 30 días para la presentación de los requisitos estipulados mediante Auto N°. 282 del 11 de junio de 2014.*
- ❖ *Respuesta al Auto N°. 282 del 11 de junio de 2014.*
- ❖ *Respuesta al Auto N°. 1165 del 30 de noviembre de 2012.*

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron visita técnica de inspección ambiental al sitio de interés, de la cual se derivó informe Técnico N°000910 del 12 de julio del 2018., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente la sociedad SIDUNOR S.A., no se encuentra operando en el predio ubicado en la Vía 40 N°. 76 – 188, en el Distrito de Barranquilla. Cabe destacar que se encuentra en proceso de liquidación.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a las instalaciones de la Sociedad SIDERURGICA DEL NORTE “SIDUNOR S.A.” identificada con NIT 860.025.266-0, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BENDELIN y ubicada en la vía 40 No. 76-188 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico., con el fin de realizar seguimiento y control ambiental; sin embargo, se evidenció que la empresa no se encuentra operando en dicho predio. Cabe destacar que dicha sociedad se encuentra en

Jesús

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 20000668

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 2202-177”

- ❖ Mediante visita técnica de inspección ambiental realizada el día 20 de junio de 2018, se evidenció que la sociedad SIDUNOR S.A. (en liquidación) no está operando en el predio ubicado en la Vía 40 N°. 76 – 188, en el Distrito de Barranquilla. Actualmente, la empresa que opera en el predio se denomina CORPACERO S.A.S., identificada con NIT 860.001.899-9.
- ❖ La sociedad SIDUNOR S.A., cumplió con las obligaciones impuestas mediante Auto N°. 1165 del 30 de noviembre de 2012 (notificado mediante Aviso N°. 340 de 2014) y Auto N°. 282 del 11 de junio de 2014 (notificado el día 17 de junio de 2014). (Ver Tabla 1).

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que de la verificación efectuada por parte de esta entidad a través de la visita técnica de inspección ambiental y de lo expuesto en el concepto técnico antes referenciado, puede constatarse que la Sociedad SIDERURGICA DEL NORTE “SIDUNOR S.A.” identificada con NIT 860.025.266-0, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BENCELIN y ubicada en la vía 40 No. 76-188 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico, no se encuentra operando en dicho predio, de igual forma, se logró evidenciar que dicha Sociedad actualmente está dentro de un proceso de liquidación.

Así las cosas, teniendo en cuenta la premisa anterior y habida consideración antes la situación prevista en la visita técnica de inspección ambiental realizada por parte de los funcionarios y personal de apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera procedente declarar el archivo definitivo de la actuación en relación a que se constató que en las instalaciones ubicada en la vía 40 No. 76-188 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico donde funcionaba la Sociedad SIDERURGICA DEL NORTE “SIDUNOR S.A.”, actualmente opera la Sociedad CORPACERO S.A.S identificada con NIT 860.001.899-9

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respectos al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la declaratoria de inexecutable de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000668

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 2202-177”

proceso de liquidación.

Actualmente, la empresa que opera en el predio se denomina CORPACERO S.A.S., identificada con NIT 860.001.899-9.

CUMPLIMIENTO

- ❖ Mediante **Auto N°. 1165 del 30 de noviembre de 2012**, se hacen unos requerimientos a la sociedad **SIDUNOR S.A.**, ubicada en la vía 40 del Distrito de Barranquilla.
- ❖ Mediante **Auto N°. 282 del 11 de junio de 2014**, se hacen unos requerimientos a la sociedad **SIDUNOR S.A.**, en liquidación, ubicada en Barranquilla.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Auto N°. 1165 del 30 de noviembre de 2012 (notificado mediante Aviso N°. 340 de 2014)	En un término de cinco (5) días hábiles, allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.	Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 8829 del 3 de octubre de 2014.
Auto N°. 282 del 11 de junio de 2014 (notificado el día 17 de junio de 2014)	Informar que tipo de actividades se encuentra desarrollando la empresa Corpacero S.A. dentro de las instalaciones de la empresa Siderúrgica del Norte S.A. en liquidación.	Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 7430 del 22 de agosto de 2014.
	Presentar los planos hidrosanitarios (tamaño 100 cm x 70 cm, escala 1:10000) de las instalaciones donde funciona el área administrativa y la antigua fábrica (incluyendo los espacios donde almacenan productos de la empresa CORPACERO S.A.).	Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 7430 del 22 de agosto de 2014.
	Presentar la georreferenciación de los siguientes puntos asociados al manejo de aguas residuales: registros y puntos de descarga.	Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 7430 del 22 de agosto de 2014.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000910 DEL 12 DE JULIO DE 2018:

Una vez practicada la visita técnica de inspección ambiental por personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en las instalaciones de la Sociedad SIDERURGICA DEL NORTE “SIDUNOR S.A.” identificada con NIT 860.025.266-0, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BENCELIN y ubicada en la vía 40 No. 76-188 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico, se presenta la siguiente conclusión:

- ❖ Mediante Auto N°. 1165 del 30 de noviembre de 2012 (notificado mediante Aviso N°. 340 de 2014), se hacen unos requerimientos a la sociedad **SIDUNOR S.A.**, ubicada en la vía 40 del Distrito de Barranquilla.
- ❖ Mediante Auto N°. 282 del 11 de junio de 2014 (notificado el día 17 de junio de 2014), se hacen unos requerimientos a la sociedad **SIDUNOR S.A.**, en liquidación, ubicada en Barranquilla.

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000666

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.1404-207”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico	x		Dentro del CD adjunto al documento radicado con N° 0005180 de 31 de mayo de 2018, La sociedad concesión Costera Barranquilla S.A.S, remite soporte fotográfico como soporte del cumplimiento de la obligación. Véase anexo 2.
	En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor	x		Dentro del CD adjunto al documento radicado con N° 0005180 de 31 de mayo de 2018, La sociedad concesión Costera Barranquilla S.A.S, remite registro fotográfico como soporte del cumplimiento de la obligación. Véase anexo 2.
	Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que no se requieran se deben entregar a la empresa recolectora del servicio de Aseo de Puerto Colombia.	x		Dentro del CD adjunto al documento radicado con N° 0005180 de 31 de mayo de 2018, La sociedad concesión Costera Barranquilla S.A.S, remite registro fotográfico y certificado de disposición como soporte del cumplimiento de la obligación. Véase anexo 2 y 5
	Teniendo en cuenta que el número de árboles a talar es de 525, de los cuales 521 individuos con diámetro mayor a 10 cm de DAP de especies nativas se deberá realizar la reposición de la vegetación en una proporción de 1 a 3, para un total de 1.635 árboles	x		Mediante Resolución N° 513 de 26 de julio de 2017 la CRA, aceptó la solicitud de novación de la obligación aprobada mediante Resolución N° 508 del 25 de julio de 2017. La sociedad concesión Costera Barranquilla S.A.S realizó el respectivo pago y en el expediente reposa certificado del cumplimiento de la obligación. Véase anexo 6 y expediente 1404-207
	La concesión deberá presentar el plan de compensación [...]	x		Mediante Resolución N° 513 de 26 de julio de 2017 la CRA, aceptó la solicitud de novación de la obligación aprobada mediante Resolución N° 508 del 25 de julio de 2017. La sociedad concesión Costera Barranquilla S.A.S realizó el respectivo pago y en el expediente reposa certificado del cumplimiento de la obligación. Véase anexo 6 y expediente 1404-207
	Una vez transcurridos los tres años del mantenimiento se realizará la entrega formal a la Corporación mediante acta.	x		Mediante Resolución N° 513 de 26 de julio de 2017 la CRA, aceptó la solicitud de novación de la obligación aprobada mediante Resolución N° 508 del 25 de julio de 2017
	Se estima que durante la ejecución de obras se generaran residuos sólidos, los cuales deberán ser entregados a la empresa prestadora del servicio	x		Dentro del CD adjunto al documento radicado con N° 0005180 de 31 de mayo de 2018, La sociedad concesión Costera Barranquilla S.A.S, remite certificados como soporte del

Jaco

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000668

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 2202-177”

señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así:

“(…)..

... entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes.”

“(…)”

Que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que de conformidad con lo expuesto, el artículo 3 de la norma antes señalada, plantea lo siguiente:

“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

“(…)”

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Que el artículo 18 ibídem, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”

Que en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011, no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante el artículo 306 estipula:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

306

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000668

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 2202-177”

Así entonces, el código de procedimiento civil, señala al respecto: “Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0202-177 perteneciente a la Sociedad SIDERURGICA DEL NORTE “SIDUNOR S.A.” identificada con NIT 860.025.266-0, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BENDELIN, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: El informe técnico No. 000910 del 12 de julio de 2018, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

20 SET. 2018

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 0202-177

CT: 000919 del 12 de julio de 2018

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos Contratista / Karem Arcón Jiménez (Supervisora)

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Zapata
82